RAD. 030 2016 00219 00
AUTO No. 8586
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio No. 105244445-14004008 del 2 de noviembre de 2.016 de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil obligación que goza del privilegio sobre los acreedores prendarios al ser un crédito de primera clase y como quiera que se remató el vehículo de placa **HML305** se cancelara el embargo del vehículo y el decomiso, el despacho

RESUELVE

1.- PONER en conocimiento a las partes el oficio No. 105244445-14004008 de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** de fecha 2 de noviembre de 2.016 por medio del cual informa que se llevó acabo la diligencia de remate del vehículo de placa **HML305** y aporta copia de la diligencia de remate No. 605 – 000013 del 29 de agosto de 2.016 y del auto de aprobatorio de remate Código 606-00017 del 07 de septiembre de 2.016 y en su numeral 4 y 5 ordena levantar la cancelación de la prenda y/o pignoración a nombre de **FINESA S.A.**, y la medida de secuestro ordenada por el despacho. Para los fines pertinentes.

2.- CANCELAR la orden de embargo del vehículo de placa **HML305** librada por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, (Fl.2 C.2) comunicada mediante oficio No. 1361 del 12 de abril de 2016 (Fl.3 C.2) a la Secretaria de Transito y Trasporte de Cali. Por secretaría líbrese el oficio.

3.- CANCELAR el **DECOMISO** del vehículo de placa **HML305** ordenado por auto 986 del 16 de mayo de 2.016 comunicada mediante oficio 1566 y 1567 (Fl. 21 y 22 C.2) dirigido a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** y a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**. Por secretaría líbrese los oficios.

4.- AGREGAR a los autos la constancia de inmovilización del vehículo de placa **HML305** el acta y el inventario del parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S,** en consecuencia por secretaría **LIBRESE** oficio al parqueadero.

5.- HAGASE entrega de los oficios de levantamiento a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO VELASCO GARCIA** Adjudicataria de conformidad a lo establecido en la diligencia de remate No. 605-000013 del 29 de agosto de 2.016 y al auto aprobatorio de remate de fecha 07 septiembre de 2.016.

6.- PONGASE en conocimiento las decisiones aquí tomadas a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** en cumplimiento a lo oficio No. 105244445-14004008 del 2 de noviembre de 2.016 y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil. Por secretaría líbrese oficio adjuntando copia de los oficios de levantamiento.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00161 00
AUTO No 8571
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

-. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio 3194 del 01 de noviembre de 2.016 procedente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto 5896 del 10de agosto de 2.016 (fol. 115).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00739 00
AUTO No. 8370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia de septiembre 15 de 2.015 numeral tercero (Fl. 49 Cn. 1) y oficio No. 02-1870 del 15 de septiembre de 2.015, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia de septiembre 15 de 2.015 numeral tercero, comunicada a dicho juzgado mediante oficio No. 02-1870 del 15 de septiembre de 2.015, recibido en esa dependencia judicial el 20 de octubre de 2.015, mediante el cual se ordenó hacer entrega a la apoderada de la parte ejecutante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ, facultada para recibir e identificada con C.C. No. 38.668.883 los título judiciales hasta la concurrencia, por la liquidación de crédito ($2.122.691,oo) y costas ($108.674,oo) y lo dispuesto en esta providencia sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago.

Oficiar y anexar copia del auto del 15 de septiembre de 2.015 (fol. 49 Cn. 1) y del oficio No. 02-1870 del 15 de septiembre de 2.015

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 de noviembre de 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2005 00245 00
AUTO No. 8876
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio que antecede y a la constancia de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos los oficios 06-2142 de fecha 22 de agosto de 2016 por medio del cual informa el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que la solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTO**, por existir otra solicitud en el mismo sentido. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO AL INTERESADO.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2005 00245 00
AUTO No. 8875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En cumplimiento al auto 550 de fecha 10 de febrero de 2.016 (Fl. 86 C.1) el apoderado de la parte actora allegó memorial adjuntando copia con sello de recibido *del "CENTRO EJE CIVIL MUNI DE FECHA NOV 26 14 AM 10:57"* del memorial por medio del cual solicita *"reposición y/o interponer objeción por error grave de la liquidación"*, el cual se le dará el valor probatorio de conformidad al artículo 254 del C.P.C., hoy 246 del C.G.P., y como quiera que se encuentra dentro del término del artículo 348 del C.P.C., hoy 318 del C.G.P., se correrá traslado a la contraparte de conformidad con el artículo 349 C.P.C., hoy 319 del C.G.P., y 108 del C.P.C., hoy 110 del C.G.P.

Ahora bien respeto a la objeción por error grave de la liquidación la misma será rechazada de plano por ser improcedente de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 C.P.C., hoy 446 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la objeción por error grave de la liquidación por ser improcedente de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 C.P.C., hoy 446 del C.G.P.

2.- Ahora bien, respecto al recurso de reposición es cierto que el memorial de fecha 26 de noviembre de 2.014 no fue agregado al expediente, en consecuencia se dará valor probatoria a la copia allegada por la parte actora.

3.- Previo a resolver el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, **REQUIÉRASE** a la secretaría de este Despacho para que proceda **INMEDIATAMENTE** en la forma prevista en el artículo 349 del C. de P. C., hoy 319 del C.G.P., frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de sustanciación No. 4903 del19 de noviembre de 2.014 del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fl. 80 C.1).

4.- REQUERIR a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** lo ordenado en el numeral 1 del auto 550 del 10 de febrero de 2.016 (Fl. 86 C.1).

5.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.**

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS,** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 001 2013 00581 00
AUTO No.8888
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de DISPONGA EL PAGO de los depósitos judiciales por el valor de $1.898.135 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR MARIO GOMEZ GARDOZO, identificado con C.C. No. 16.631.672 y T.P. No. 90797 del C.S.J., quien cuenta con la faculta de recibir, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DISPONGA EL PAGO de los depósitos judiciales por el valor de $1.697.769 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR MARIO GOMEZ GARDOZO, identificado con C.C. No. 16.631.672 y T.P. No. 90797 del C.S.J., quien cuenta con la faculta de recibir.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00310 00
AUTO No. 8889
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 4499 del 17 de noviembre de 2.016 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la anulación del oficio No. 106722 del 22 de abril de 2.016 y la conversión de lo de los depósitos judiciales, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 378 del 28 de marzo de 2.016, visible a folio 39 del presente cuaderno.

2.- Como quiera que se observa que el Juzgado de origen (9CM) de manera equivocada convirtió el título judicial No. *469030001930357* del 14 de septiembre de 2.016 por el valor de $202.512,oo, al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho, dispone, POR SECRETARIA ofíciese TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS a fin de DISPONGA EL PAGO del título judicial No. *469030001930357* del 14 de septiembre de 2.016 por el valor de $202.512, oo a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. JESSICA BARONA RENGIFO, identificada con C.C. No. 38.640.941 y T.P. No. 162788 del C.S.J., quien cuenta con la faculta de recibir, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00930 00
AUTO No. 8869.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra auto No. 6887 del 16 de septiembre de 2016 (Fl. 106) que dispuso: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Arguye la parte demandante que el valor liquidado como agencias en derecho en el auto recurrido asciende a la suma de $1.488.000.oo, sin tener en cuenta el despacho "todas y cada una de las etapas del proceso, como tampoco la naturaleza, calidad y duración de la gestión, ni mucho menos fue consecuente con la cuantía del proceso", mixto con título hipotecario de menor cuantía y el capital reconocido en la sentencia de primera instancia "ascendía a $30.000.000,oo, sin tener en cuenta los intereses liquidados, el cual desde luego fue desconocido al momento de liquidar las agencias en derecho y, que se debe calificar la actividad del litigante y se modifique la providencia atacada y se modifique el valor de las agencias en derecho.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6887 del 16 de septiembre de 2016. Fl. 106, pues el Despacho procedido a confrontar las sumas ordenadas el auto mandamiento ejecutivo de pago (Fl. 22 y s.s. Cdo. 1), lo dispuesto en la audiencia prevista en el Art. 373 del C.G.P., que dispuso DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y seguir adelante la ejecución en este asunto, lo ordenado en el auto No. 4430 del 30 de junio de 2016.Fl. 105 *"Señalar como agencias en derecho la suma de $1.488.000 M/CTE."*, por lo cual y sobre la suma liquidada por la secretaria ($1.681.365.oo) se fijara el 7% como agencias en derecho, es decir **$3.056.564,oo**, en consideración a la actividad desplegada por el profesional del derecho y a la duración del trámite procesal.

En consecuencia, se FIJARÁ en la cantidad de **$3.056.564,oo**, las agencias en derecho y se MODIFICARÁ el valor total de la liquidación de costas obrante a folios 106.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

REPONER para **modificar** las agencias en derecho aprobadas en auto No. 6887 del 16 de septiembre de 2016 por valor de **$1.488.000,oo** y se FIJAN en la cantidad de **$3.056.564,oo**. En consecuencia, **el valor total de la liquidación de costas** obrante a folios 106 queda en la suma de **$3.249.929,oo.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de noviembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 020 2013 00818 00
AUTO No. 8898
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

-. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual devuelve el del oficio No. 02-2393 del 23 de septiembre de 2.016 y aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual informa la razón por la cual no se registra el embargo decretado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00370 00
AUTO No. 8900
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

POR SECRETARÍA, expídase las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el escrito que antecede, **PREVIO** aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00932 00
AUTO No. 8817
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

-. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio 2775 del 10 de octubre de 2.016 procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, por la suma de $4.948.411 y anexa oficios enviados a COLPENSIONES y a las entidades Financiera a fin de que los descuentos realizados al demandado sean consignados a la cuenta de este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2012 00982 00
AUTO No.8880
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de DISPONGA EL PAGO ordenado en el numeral tercero del auto **No.6601** de fecha 07 de septiembre de 2.016, y comunicada mediante oficio **No.02-2226**, de fecha 09 de septiembre de 2.016 a la parte demandante, a través de su endosatario en procuración doctora **MARÍA MERCEDES TERESA RAMÍREZ HENAO**, identificada con C.C. No. 41.345.223 y T.P. No. 25.929 del C.S.J., quien cuenta con la faculta de recibir. O en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Anexar copia del auto 6601 del 07 de septiembre de 2.016 (fol. 44)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00382 00
AUTO No. 8881
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la autorización entregada por los demandados ALVARO ORDOÑEZ SANDOVAL C.C. 1.429.824 y MARIA AMPARO PEÑA ARIAS C.C. 25.263.928 a la señora **AIDA NELCY ORDOÑEZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.045 conforme al memorial que antecede.

2.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 672 del 23 de julio de 2.015 (fol. 64 cd. 1) y a su vez se observa que ya se le entregó a la parte ejecutada la suma de $2.294.478 ordenada en el numeral 3 del auto en mención, según órdenes de pago de depósitos judiciales obrantes a folio 69-71 del presente cuaderno, por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a los demandados a través de la autorizada facultada para recibir señora **AIDA NELCY ORDOÑEZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.045, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados a los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09 2006 00506 00
AUTO No. 8872
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2016.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6406 del 31 de agosto de 2016 (Fl. 24 Cdo. No. 2) que decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el ejecutado DEIVI FABIAN RAMIREZ PATIÑO sobre inmueble M.I. 370-729081 y, como quiera que se agregó al Cdo. No. 1 el recurso interpuesto se ordenará agregarlo al Cuaderno No. 2.

Arguye la parte demandada en resumen que no existe en el expediente constancia alguna de las diligencias realizadas por la parte actora *"para que terminado el proceso al cual hace referencia en su memorial hubiere pedido el **EMBARGO DE REMANENTES** como es de Ley en estos casos"*. Que el Art. 543 del C.P.C, como el Art. 466 del C.G.P, exigen al demandante "el trámite que no ha sido derogado"; y no es responsabilidad del Juzgado enmendar los errores de los litigantes.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6406 del 31 de agosto de 2016, puesto que la parte demandante se encuentra legitimada para solicitar la medida de embargo y secuestro deprecada, que la medida sobre el bien identificado con la M.I. 370-729081 la efectuó en virtud a que el embargo registrado en mencionado inmueble el 08-09-2006, Anotación 006 se canceló conforme a la Anotación 007, dado el embargo con acción real decretado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali (Anotación 008), y tras analizar lo pedido por la parte actora consideró procedente el despacho, pues no es necesaria la constancia que echa de menos la parte demandada para *ordenar el embargo y secuestro deprecado por la parte demandante* y, por lado alguno la ejecutante ha solicitado la persecución de bienes embargados en otro proceso –Civil- conforme a lo señalado en el Art. 466 del C.G.P, como lo expresa el recurrente. De ahí que se sostendrá la decisión atacada y no se repondrá la decisión.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. REFOLIAR el legajo expedimental, pues los folios 77 a 79 del Cdo. No. 1, van en el Cuaderno No. 2

2. NO REPONER para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6406 del 31 de agosto de 2016 (Fl. 24 Cdo. No. 2), por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 035 2013 00583 00
AUTO No. 8867
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se aprobará la liquidación del crédito el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 56/57) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN**.

2.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **EDIFICIO MARIA JOSEFA** a través de su apoderada judicial **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.721.740 quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **($46.489.462.oo) (Fl. 56/57 y 63 C.1)** como quiera que la liquidación de costas no se encuentran aprobada previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

3.- REQUIERASE a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 del auto de sustanciación 1547 de fecha 27 de Julio de 2015 (Fl. 49) esto es, liquidando las costas procesales.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00228 00
AUTO No. 8887
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

.- En atención a la constancia secretarial obrante a folio 170 del presente, por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandada CAROL MARTÍNEZ CABRERA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Doctor MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y T.P. No. 229.739 del C.S.J. , los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados a la mencionada demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 015 2013 00304 00
AUTO No. 8873
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

.-En atención a la solicitud que antecede, el despacho el despacho dispone, NO ACCEDER a la misma, como quiera que en el numeral primero del auto interlocutorio No. 1068 del 31 de agosto de 2.016, obrante a folio 62 del presente cuaderno, se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO de data 17 de marzo de 2.015, (fol. 55-56) motivó por el cual en el numeral segundo del auto en mención NO se tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada el 12 de mayo de 2.015 (fol. 60-61), toda vez que la misma no atendía a los eventos indicados en los artículos 521, 530 y 537 del C. de P.C., **hoy** . 446, 455 y 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00220 00
AUTO No. 8894
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARIA LOREN MORILLO CORONADO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00865 00
AUTO No. 8880
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 3183 del 27 de septiembre de 2.016 y el oficio No. 3557 del 24 de octubre de 2.016, mediante el cual se anexa la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales, los oficios en mención provienen del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00682 00
AUTO No.8883
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. **MYRIAM STELLA ROCHA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.562 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. 43.374 del C.S.J., del título judicial No. 469030001934475 del 27 de septiembre de 2.016 por la suma de $928.952, oo y el título No. 469030001949019 del 27 de octubre de 2.016 por la suma de $928.952,oo , conforme a lo señalado en el auto 3465 del 31 de mayo de 2.016 (fol. 60 C.1) o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00565 00
AUTO No. 8882
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00098 00
AUTO No. 8885
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia de octubre 28 de 2.015 (Fl. 57 Cn. 1) y oficio No. 02-2458 del 29 de octubre de 2.015, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia de octubre 28 de 2.015, comunicada a dicho juzgado mediante oficio No. 02-2458 del 29 de octubre de 2.015, recibido en esa dependencia judicial el 15 de diciembre de 2.015, mediante el cual se ordenó hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, facultado para recibir e identificado con cedula de ciudadanía No.16.593.669, los título judiciales hasta la concurrencia, por la liquidación de crédito ($15.603.794,69) y costas ($1.352.100,oo) y lo dispuesto en esta providencia sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago.

Oficiar y anexar copia del auto del 28 de octubre de 2.015 y del oficio No. 02-2458 del 29 de octubre de 2.015. fol. 57 y 58 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00109 00
AUTO No. 8884
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

-. En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósito judiciales consignados en la cuenta del juzgado de origen ni en la de este despacho, razón por la cual el juzgado dispone, ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00230 00
AUTO No. 8878
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia de noviembre 13 de 2.015 (Fl. 76 Cn. 1) y oficio No. 02-2817 del 27 de noviembre de 2.015, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia de noviembre 13 de 2.015, comunicada a dicho juzgado mediante oficio No. 02-2817 del 27 de noviembre de 2.015, recibido en esa dependencia judicial el 14 de diciembre de 2.015, mediante el cual se ordenó hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada Dra. ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO C.C. No. 67.007.598 los título judiciales hasta la concurrencia, por la liquidación de crédito ($15.802.485,oo) y costas ($1.135.500,oo) y lo dispuesto en esta providencia sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago.

Oficiar y anexar copia del auto del 13 de noviembre de 2.015 y del oficio No. 02-2817 del 27 de noviembre de 2.015. fol. 76 y 77.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00441 00
AUTO No 8899
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al oficio **UL.15-13374** del 09 de noviembre de 2.015 por secretaría OFICIAR **de manera inmediata** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali a fin de indicarle que la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre el vehículo de placas CMR 767 se encuentra vigente. Oficiar y anexar copia del oficio No. **UL.15-13374** del 09 de noviembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00087 00
AUTO No. 8879
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

-. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1453 del 21 de septiembre de 2.016 procedente del juzgado de origen, mediante el cual remite comunicaciones de órdenes de pago de depósito judiciales. Así mismo y conforme a la petición de la parte actora se le pone en conocimiento el referido oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 de noviembre de 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00379 00
AUTO No. 8892
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho realizar por secretaria la liquidación adicional de la obligación por cuenta del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, esa carga es de las partes y no de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00804 00
AUTO No. 8873
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso se observa a folio 62 y 63 C.1., las comunicaciones de orden de pago depósitos judiciales en cumplimiento al numeral 2 del auto 4303 del 28 de junio de 2.016 (Fl.61 C.1)por medio del cual se ordenó entregar los títulos judiciales de las liquidaciones del crédito ($46.167.047.08) y las costas ($1.732.692.oo) y de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., cuando se trate de actualización a la liquidación del crédito se tomará como base la liquidación que esté en firme, el cual no se cumplió dentro del presente proceso.

Erro la secretaría en correr traslado a una liquidación la cual es contraria a derecho, mal haría el despacho en entrar a modificar y/o aprobar dicha liquidación, por tal razón, habrá de declararse sin valor el traslado del 20 de junio de 2.016, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el traslado del 26 de julio de 2.016 (Fl. 66 C.1).

2.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la actualización a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

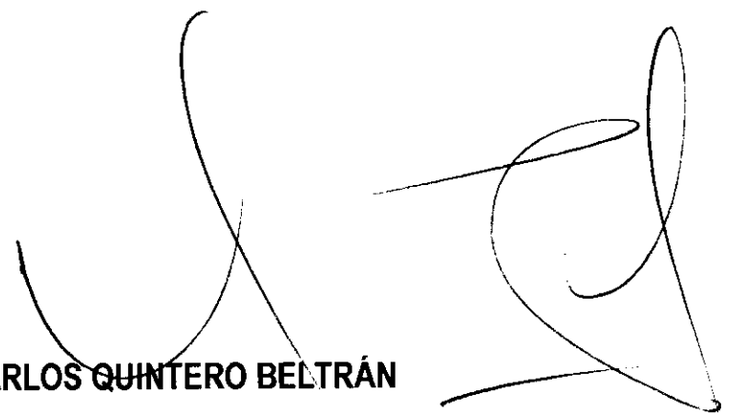

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09 2013 00447 00
AUTO No. 8871.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2016.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7421 del 6 de octubre de 2016 (Fl. 40 Cdo. No. 1) que denegó la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate del vehículo de placas CLQ 904.

Arguye la parte demandante en resumen que la liquidación del crédito se encuentra en firme igualmente el vehículo de placas CLQ, se encuentra embargado (fl.11, C.2), secuestrado (Fl. 38 C.2) y avaluado (Fl. 36).

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el numeral 2º. Del auto No. 7421 del 6 de octubre de 2016. Fl. 40 Cdo. 1, toda vez que el vehículo objeto de la litis, placas CLQ, si bien es cierto se encuentra embargado (fls. 6 y s.s. C.2), secuestrado (Fl. 37-38 C.2), **no se encuentra avaluado**, pues a folios 42 del Cdo. No. 1 y mediante providencia del 29 de octubre de 2014, numeral 3º parte resolutiva, se dispuso: *"**AGREGUESE** a los autos sin consideración alguna, el avalúo [Fl. 36] presentado por el actor, toda vez que el vehículo de placas CLQ-904 se encuentra embargado, más no secuestrado de conformidad con el artículo 516 del C.P.C..."*. Lo que se puso de presente en auto 4478 del 23 de septiembre de 2016 al indicarle que la solicitud de remate de denegaba por no cumplir con lo dispuesto en el *"[inciso primero del] artículo 523 del Código de Procedimiento Civil..."*. Fl. 46.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar la decisión adoptada en el numeral 2º. Del auto No. 7421 del 6 de octubre de 2016. Fl. 40 Cdo. 2, por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00707 00
AUTO No. 8895
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso, en el cual consta el embargo decretado por el juzgado de origen.

2.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del 50% de los derechos que posee la demandada señora YISETH PACHECO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 38.666.667 en el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 370-29325, ubicado en la carrea 24 19 A-36 de esta ciudad,. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Líbrese el respectivo despacho comisorio**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2001 00321 00
AUTO No.8896
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, **Estese** el memorialista a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 273 del 02 de febrero de 2.016, obrante a folio 156.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00180 00
AUTO No. 8897
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-084 del 21 de julio de 2.016, sin diligenciar, procedente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría- Manzanares Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2009 00369 00
AUTO No. 8868.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 5870 del 10 de agosto de 2016 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2058 del 5 de abril de 2016.

Arguye la parte demandante que el art. 322 del C.G.P., consagra la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de alzada y para el caso bajo estudio indica la norma que si la providencia no se profiere en audiencia se debe interponer el recurso de alzada en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado; y la notificación por estado el día 7 de abril de 2016 y el recurso de alzada presentado en subsidio del de reposición el día 12 de abril de 2016. Que el mencionado artículo permite que el recurso de alzada se interponga en forma directa o en subsidio del de reposición, por lo tanto se interpuso dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto 2058, pues así lo permite la norma que una opción es sustentarlo dentro de los 3 días siguientes a la notificación y la otra es sustentarlo dentro de los 3 días siguientes siguientes al auto que niega la reposición.

De ahí la decisión no es acorde con los lineamientos procesales ni con la constitución. Además existe el escrito de aportación de las expensas para las copias exigidas para que surta el recurso y no debe exigirse al apelante una doble sustentación del recurso ya que la inconformidad contra la providencia impugnada fue expresada concretamente y en tiempo.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, en la providencia recurrida se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 3º del Art. 322:

> " ***Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna,*** *el juez de primera instancia lo declarará desierto",* resaltado fuera del texto original.

No obstante lo señalado, observa el juzgado que a folios obra constancia de secretaría que señala: *"dejo constancia de que habiendo revisado* ***JUSTICIA SIGLO XXI*** *y según lo informa el área de* ***RECEPCION DE MEMORIALES*** *de esta* ***OFICINA DE APOYO,*** *no se presentó escrito alguno de sustentación del recurso de apelación en contra del* ***Auto No. 2058 del 05 de abril de 2016*** *(Folios 268 a 270), por parte del apelante dentro del término procesal oportuno para ello [...]* ***numeral 3º del Art. 322 del C.G.P [...]*** *y tal como lo dispuso el Despacho en la providencia que antecede (Fl. 281)".* Subrayado del Despacho

Y el Juzgado mediante auto del 10 de agosto de 2016 (Fl. 286), declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2058 del 5 de abril de 2016: *"puesto que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.",* siendo que en este caso *en particular, específico y típico,* el juzgado en **auto No. 4888 del 11 de julio de 2016**, indicó:

"De igual manera el memorialista, al formular el escrito de reposición y apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3º del art. 322 del C.G.P. [...] se concederá la apelación en el efecto devolutivo tal como lo regla el art. 323 ibídem se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 ejusdem.

Lo que se precisa en el numeral tercero de la parte resolutiva del mencionado auto y, que no hizo la secretaría del Despacho, providencia frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

Téngase en cuenta que *la apelación de autos* conforme al C.G.P., debe ser efectuada ante el Juez de Primera instancia, pues a la segunda instancia no le corresponde hacerlo (Art. 326 *ibídem).*

Por lo tanto, se revocará la decisión adoptada en auto No. 5870 del 10 de agosto de 2016, por lo señalado precedentemente y, se dispondrá que por secretaría se surta el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, conforme a lo ordenado en el numeral 3 de la parte resolutiva del auto No. 4888. Fl. 281.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el proveído No. 5870 del 10 de agosto de 2016 que dispuso "DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2058 del 05 de abril de 2016...". Fl. 286, por las razones expuestas.

2. **Secretaría** surta el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, conforme a lo ordenado en el numeral 3 de la parte resolutiva del auto No. 4888. Fl. 281 y ejecute lo ordenado en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00745 00
AUTO No. 8872
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito y la aclaración a la misma aportada por la parte demandada **SORILEC ANGULO ANGULO** (Fol. 67 a 74, 77/78 82 a 84 C.1) a través de su apoderado **DIDIER ANGULO ANGULO** no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta la sentencia No. 050 del 14 de octubre de 2.014 la cual realizó una modificación a la orden compulsiva de pago, de fecha 02 de diciembre de 2.013 (Fl. 24 C.1) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la sentencia ni los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA VENCIMIENTO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
oct-08	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/11/2008	30/11/2014	21,02	31,53	2,31	$ 65.059	$ 107.702,97
nov-08	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/12/2008	30/11/2014	21,02	31,53	2,31	$ 64.074	$ 214.420,85
dic-08	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/01/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 63.090	$ 320.154,38
ene-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/02/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 62.126	$ 424.924,15
feb-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/03/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 61.162	$ 528.730,16
mar-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/04/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 60.199	$ 631.572,70
abr-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/05/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 59.243	$ 733.460,02
may-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/06/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 58.288	$ 834.392,11
jun-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/07/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,08	$ 57.335	$ 934.371,25
jul-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/08/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,08	$ 56.448	$ 1.033.463,40
ago-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/09/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,08	$ 55.561	$ 1.131.668,55
sep-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/10/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 54.676	$ 1.228.988,70
oct-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/11/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 53.849	$ 1.325.481,56
nov-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/12/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 53.022	$ 1.421.147,12
dic-09	CUOTA DE ADMINIST.	$ 42.644,00	01/01/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 52.196	$ 1.515.987,09
ene-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/02/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 56.672	$ 1.619.659,38
feb-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/03/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 55.817	$ 1.722.476,27
mar-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/04/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 54.963	$ 1.824.439,01
abr-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/05/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 54.145	$ 1.925.583,95
may-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/06/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 53.327	$ 2.025.911,09
jun-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/07/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 52.510	$ 2.125.421,06
jul-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/08/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 51.711	$ 2.224.132,03
ago-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/09/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 50.912	$ 2.322.044,00
sep-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/10/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 50.114	$ 2.419.158,22
oct-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/11/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 49.353	$ 2.515.511,04
nov-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/12/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 48.591	$ 2.611.102,46
dic-10	CUOTA DE ADMINIST.	$ 47.000,00	01/01/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 50.066	$ 2.708.168,87
ene-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/02/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 49.196	$ 2.806.564,44
feb-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/03/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 48.325	$ 2.904.089,17
mar-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/04/2011	30/11/2014	17,69	26,54	1,98	$ 47.450	$ 3.000.739,62
jun-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/07/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 46.476	$ 3.096.415,91
jul-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/08/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 45.502	$ 3.191.118,04
ago-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/09/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 44.526	$ 3.284.844,53
sep-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/10/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 43.508	$ 3.377.552,58
oct-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/11/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 42.490	$ 3.469.242,19
nov-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/12/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 41.470	$ 3.559.912,05
dic-11	CUOTA DE ADMINIST.	$ 49.200,00	01/01/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 40.412	$ 3.649.524,11
ene-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/02/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 39.354	$ 3.741.878,37
feb-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/03/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 40.087	$ 3.834.965,80
mar-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/04/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 38.921	$ 3.926.887,23
abr-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/05/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 37.754	$ 4.017.641,60
may-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/06/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 36.557	$ 4.107.198,17
jun-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/07/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 35.359	$ 4.195.556,94
jul-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/08/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 34.160	$ 4.282.717,38
ago-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/09/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 32.947	$ 4.368.664,12
sep-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/10/2012	30/11/2014	20,89	31,34	2,30	$ 31.733	$ 4.453.397,16
oct-12	CUOTA DE ADMINIST.	$ 53.000,00	01/11/2012	30/11/2014	20,89	31,34	2,30	$ 30.519	$ 4.536.916,33
ene-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/02/2013	30/11/2014	20,75	31,13	2,28	$ 29.300	$ 4.621.216,50
feb-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/03/2013	30/11/2014	20,75	31,13	2,28	$ 28.081	$ 4.704.297,67
mar-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/04/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 27.876	$ 4.787.173,87
abr-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/05/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 26.622	$ 4.868.796,07
may-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/06/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 25.368	$ 4.949.164,27
jun-13	CUOTA DE ADMINIST.	$ 55.000,00	01/07/2013	30/11/2014	20,34	30,51	2,24	$ 24.114	$ 5.028.278,29

jul-13	CUOTA DE ADMINIST	$ 55.000,00	01/08/2013	30/11/2014	20,34	30,51	2,24	$ 22.855	$ 5.106.132,81
oct-08	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/11/2008	30/11/2014	21,02	31,53	2,31	$ 0	$ 5.278.932,81
nov-08	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/12/2008	30/11/2014	21,02	31,53	2,31	$ 0	$ 5.451.732,81
dic-08	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/01/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 0	$ 5.624.532,81
ene-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/02/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 0	$ 5.797.332,81
feb-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/03/2009	30/11/2014	20,47	30,71	2,26	$ 0	$ 5.970.132,81
mar-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/04/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 0	$ 6.142.932,81
abr-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/05/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 0	$ 6.315.732,81
may-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/06/2009	30/11/2014	20,28	30,42	2,24	$ 0	$ 6.488.532,81
jun-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/07/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,06	$ 0	$ 6.661.332,81
jul-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/08/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,06	$ 0	$ 6.834.132,81
ago-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/09/2009	30/11/2014	18,65	27,98	2,06	$ 0	$ 7.006.932,81
sep-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/10/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 0	$ 7.179.732,81
oct-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/11/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 0	$ 7.352.532,81
nov-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/12/2009	30/11/2014	17,28	25,92	1,94	$ 0	$ 7.525.332,81
dic-09	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/01/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 0	$ 7.698.132,81
ene-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/02/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 0	$ 7.870.932,81
feb-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/03/2010	30/11/2014	16,14	24,21	1,82	$ 0	$ 8.043.732,81
mar-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/04/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 0	$ 8.216.532,81
abr-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/05/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 0	$ 8.389.332,81
may-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/06/2010	30/11/2014	15,31	22,97	1,74	$ 0	$ 8.562.132,81
jun-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/07/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 0	$ 8.734.932,81
jul-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/08/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 0	$ 8.907.732,81
ago-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/09/2010	30/11/2014	14,94	22,41	1,70	$ 0	$ 9.080.532,81
sep-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/10/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 0	$ 9.253.332,81
oct-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/11/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 0	$ 9.426.132,81
nov-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/12/2010	30/11/2014	14,21	21,32	1,62	$ 0	$ 9.598.932,81
dic-10	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/01/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 0	$ 9.771.732,81
ene-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/02/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 0	$ 9.944.532,81
feb-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/03/2011	30/11/2014	15,61	23,42	1,77	$ 0	$ 10.117.332,81
mar-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/04/2011	30/11/2014	17,69	26,54	1,98	$ 0	$ 10.290.132,81
jun-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/07/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 0	$ 10.462.932,81
jul-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/08/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 0	$ 10.635.732,81
ago-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/09/2011	30/11/2014	18,63	27,95	2,07	$ 0	$ 10.808.532,81
sep-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/10/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 0	$ 10.981.332,81
oct-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/11/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 0	$ 11.154.132,81
nov-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/12/2011	30/11/2014	19,39	29,09	2,15	$ 0	$ 11.326.932,81
dic-11	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/01/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 0	$ 11.499.732,81
ene-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/02/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 0	$ 11.672.532,81
feb-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/03/2012	30/11/2014	19,92	29,88	2,20	$ 0	$ 11.845.332,81
mar-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/04/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 0	$ 12.018.132,81
abr-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/05/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 0	$ 12.190.932,81
may-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/06/2012	30/11/2014	20,52	30,78	2,26	$ 0	$ 12.363.732,81
jun-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/07/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 0	$ 12.536.532,81
jul-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/08/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 0	$ 12.709.332,81
ago-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/09/2012	30/11/2014	20,86	31,29	2,29	$ 0	$ 12.882.132,81
sep-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/10/2012	30/11/2014	20,89	31,34	2,30	$ 0	$ 13.054.932,81
oct-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/11/2012	30/11/2014	20,89	31,34	2,30	$ 0	$ 13.227.732,81
nov-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/12/2012	30/11/2014	20,89	31,34	2,30	$ 0	$ 13.400.532,81
dic-12	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/01/2013	30/11/2014	20,75	31,13	2,28	$ 0	$ 13.573.332,81
ene-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/02/2013	30/11/2014	20,75	31,13	2,28	$ 0	$ 13.746.132,81
feb-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/03/2013	30/11/2014	20,75	31,13	2,28	$ 0	$ 13.918.932,81
mar-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/04/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 0	$ 14.091.732,81
abr-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/05/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 0	$ 14.264.532,81
may-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/06/2013	30/11/2014	20,83	31,25	2,29	$ 0	$ 14.437.332,81
jun-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/07/2013	30/11/2014	20,34	30,51	2,24	$ 0	$ 14.610.132,81
jul-13	SEG. ZONAS VERDES	$172.800,00	01/08/2013	30/11/2014	20,34	30,51	2,24	$ 0	**$ 14.782.932,81**

Recibo 14391 $50.000 Fl. 73 C.1, Recibo 16895 $107.400, Fl. 74 C.1, Recibo 22269 $337.500 Recibo 22271 $177.000, Fl. 80 C.1 (-)		**$ 671.900,00**
	TOTAL ADEUDADO	**$ 14.111.032,81**

Ahora bien, se tendrá en cuenta los abonos realizados por la parte demandada al demandante de acuerdo a los recibidos aportados (Recibo 14391 $50.000 Fl. 73 C.1, Recibo 16895 $107.400, Fl. 74 C.1, Recibo 22269 $337.500 Recibo 22271 $177.000, Fl. 80 C.1,) para un total de **$671.900.oo,** en virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$14.111.032.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora el **CONJUNTO RESIDENCIAL "HORIZONTE" (Nit. 805.019.623-2)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la **liquidación del crédito ($14.111.032.oo) (Fl. 103 C.1)** y las **costas ($397.060.oo) (Fl.64 C.1)** que se encuentran aprobadas.

4.- PONER en conocimiento a las partes las consultas realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali por medio del cual informa que no existen títulos (Fl. 100 a 101 C.1).

5.- NO ACCEDER a la solicitud de dependencia judicial del señor **MARIO ANDRES BADOS,** por no anexar el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

6.- NEGAR la terminación de la obligación de conformidad con el artículo 537 C.P.C. hoy 461 del C.G.P., como quiera que las consignaciones de los títulos judiciales 469030001848614 por $4.230.000.oo y 469030001848766 por $1.380.000.oo no cubren la totalidad de las liquidaciones en firme.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA